

**Sentencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16° Turno N° 30 de 12 de agosto de 2009.- Se desestima Acción de Habeas Data.**

VISTOS:

Para definitiva de primera instancia estos autos caratulados “AA y otro c/BROU otro. Acción de Habeas Data”, Fa. IUE 2-32925/2009.

RESULTANDO:

1 A fs. 2, comparecieron los actores promoviendo acción de habeas data contra el B.R.O.U. y la empresa CC.

Expresó – en síntesis – que ante esta Sede tramita el expediente IUE 2-11414/2007 por medidas preparatorias, solicitando – entre ellas – información sobre las gestiones de crédito y procuración del cobro del mismo.

En dichos autos, los hoy demandados se negaron a proporcionar la referida información y es lo que motiva la presente demanda

Como antecedentes de este proceso aludido de medidas preparatorias señalan que tramita ante el Juzgado Letrado de Lavalleja de 2° Turno, una ejecución hipotecaria, en cuyas actuaciones se podrían estar cometiendo delito y daños contra los comparecientes y contra terceros y hasta contra el propio B.R.O.U.

Ofrecieron prueba y solicitaron que se intime a los demandados a presentar en plazo de 3 días toda la documentación solicitada.

2. Por auto N° 2003/2009 del 5 de agosto de 2009 se dio trámite al proceso de Habeas Data, adelantándose que se requería aclaración de la demanda en la audiencia de precepto.

3. La audiencia fue convocada para el día 6 de agosto a la hora 17, pero fue prorrogada a pedido de la parte actora, tal como resulta de fs. 15.

4. La audiencia central del precepto se celebró con los resultados consignados de fs. 17 a 19. En la ocasión, la parte actora aclaró que requiere conocer los datos personales que se encuentran registrados en la base de datos y en la carpeta de crédito que afecta a AA y BB tanto en el B.R.O.U. como en CC. Solicitó también que se acredite documentalmente el traspaso del crédito de AA del B.R.O.U. a CC.

El codemandado B.R.O.U. manifestó – a continuación – que la información que solicita la parte actora es del dominio público y se haya incorporado a los expedientes por juicios ejecutivos y ejecuciones hipotecarias sustanciadas en el Juzgado Ldo. De la ciudad de Minas, donde se procedió al remate del inmueble, y se liquidaron los créditos del Banco.

Sostuvo – además – que la acción de Habeas Data es improcedente en cuanto a su objeto, porque el art. 3° de la Ley 18.331 prevé excepciones al régimen general como es el caso de la actuación bancaria prevista por Ley especial (Dr. Ley 15.333 y Ley 17948).

El representante de CC abogó también por el rechazo de la acción, porque lo pedido refiere a un negocio realizado entre el B.R.O.U. Y CC, que no constituye dato personal de los actores. Se trata de una transferencia que consta en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Universalidades, donde está

inscripto el contrato de fideicomiso financiero y sus anexos.

Agrega que el dato que se pide se encuentra aportado en el expediente radicado en Minas, por lo demás la carpeta cuya exhibición se pretende contiene la historia del tratamiento crediticio dada a la deuda de los actores, reflexiones de los servicios comerciales, contables y jurídicos del B.R.O.U. y por tanto amparada por la confidencialidad comercial.

Agrega que corresponde rechazar la solicitud de entrega de la carpeta porque sobre el punto hay litispendencia, toda vez que la misma fue solicitada en el proceso que por daños y perjuicios persiguen los actores contra CC.

5. A continuación el Tribunal procedió al interrogatorio del coactor BB, con las resultancias de fs. 18 vto. a 19 vto.

Culminada la audiencia se prorrogó para el dictado de sentencia para el día de hoy.

#### CONSIDERANDO:

1. De infolios se pretende, por la vía del proceso de Habeas Data obtener información que consta en la carpeta que llevaba el B.R.O.U., y luego CC, relativa a la ejecución del crédito de los actores. Se pretende asimismo que se pruebe documentalmente el traspaso de los créditos de los actores entre el B.R.O.U. y CC.

2. A juicio de la decisora, la demanda de autos no puede prosperar, en mérito a que los datos que se pretenden conocer ya están en la órbita de su conocimiento, desde que se inició el proceso ejecutivo y ejecución en su contra ante la Justicia Letrada de Lavalleja, por una deuda de U\$S 100.000, tal como lo confiesa el coactor BB en las respuestas que dio al interrogatorio del Tribunal.

De las respuestas del Sr. BB, surge más que claro que ambos actores conocen con mediana claridad la situación por la que atravesaron y atraviesan al día de la fecha, al punto que llegaron a ofertar por el propio crédito en la licitación convocada por CC.

3. Se señala en doctrina que el Habeas Data privado es el que posee cada sujeto, con legitimación activa suficiente, de proteger sus datos.

Es una garantía constitucional, con objetivos muy precisos, que busca que el accionante sepa – entre otras cosas – el uso que se da a la información o que puede darse a ella en el futuro, y qué seguridades ofrece el tenedor de la información para precautelar que la misma no sea usada indebidamente.

Su finalidad, entonces, consiste en proteger al individuo contra la invasión de su intimidad, su privacidad y honor, a conocer, rectificar, suprimir y prohibir la divulgación de determinados datos, especialmente sensibles, evitando calificaciones discriminatorias o erróneas que pueden perjudicarlo.

Por lo demás, la información que se pretende relativa a toda la carpeta en que el B.R.O.U. y CC trataron las ejecuciones llevadas adelante contra los actores, más que datos personales de los actores son datos comerciales del Ente Estatal que corresponde sean protegidos y no exhibidos en etapa de liquidación del crédito ya ejecutado.

4. En cuanto a la información que se pretende de CC consiste en la acreditación documental de la transferencia del crédito, se rechazará la

demanda por cuanto en negocios sobre universalidades como lo fue la transferencia al primer fideicomiso, no es necesaria, no corresponde la notificación al deudor ni el endoso de documentos, ni el registro de valores escriturales, pero los deudores mantienen las excepciones personales.

Dada la notoriedad de las transferencias, los deudores tienen la carga de informarse sobre quién es su acreedor para pagar bien.

De manera que, también en este caso, nos encontramos ante la solicitud de información que no refiere a datos personales de los actores dignos de protección, sino a un negocio entre terceros completamente ajeno al ámbito de protección del habeas data.

5. Por la correcta actuación de las partes, las costas y costos correrán por orden causado.

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto por la Ley 18.331

FALLO:

DESESTÍMESE LA DEMANDA.  
SIN EPSECIAL CONDENACIÓN.

Dra. María Cristina Crespo - Juez Letrado